Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	5° 51' 40''	38° 14' 00''
Vértice 2	5° 47' 40''	38° 14' 00''
Vértice 3	5° 47' 40''	38° 11' 40''
Vértice 4	5° 46' 00''	38° 11' 40''
Vértice 5	5° 46' 00''	38° 08' 40''
Vértice 6	5° 42' 00''	38° 08' 40''
Vértice 7	5° 42' 00''	38° 06' 40''
Vértice 8	5° 40' 20''	38° 06' 40''
Vértice 9	5° 40' 20 '	38° 04' 20''
Vértice 10	5° 42' 00''	38° 04' 20''
Vértice 11	5° 42' 00''	38° 05' 20''
Vértice 12	5° 48' 00''	38° 05' 20''
Vértice 13	5° 48' 00''	38° 08' 00''
Vértice 14	5° 50' 20''	38° 08' 00''
Vértice 15	5° 50' 20''	38° 10' 20''
Vértice 16	5° 51' 40''	38° 10' 20''

El perímetro así definido delimita una superficie de 446 cuadrículas mineras, en las provincias de Sevilla y Badajoz, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, molibdeno, oro y plata.

«Río Gibranzos». Inscripción número 121

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 25' 40'' Oeste, con el paralelo 39° 23' 00'' Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	2° 25' 40''	39° 23' 00''
Vértice 2	2° 25' 40''	39° 28' 00''
Vértice 3	2° 20' 00''	39° 28' 00''
Vértice 4	2° 20' 00''	39° 23' 00''

El perímetro así definido delimita una superficie de 255 cuadrículas mineras, en la provincia de Cáceres, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro.

«Lorca». Inscripción número 134

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 47' 00'' Oeste, con el paralelo 37° 49' 00'' Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Geenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	1° 47' 00''	37° 49' 00''
Vértice 2	1° 37' 00''	37° 49' 00''
Vértice 3	1° 37' 00''	37° 40' 00''
Vértice 4	1° 47' 00''	37° 40' 00''

El perímetro así definido delimita una superficie de 810 cuadrículas mineras, en la provincia de Murcia, para investigación de yacimientos de rocas bituminosas.

Art. 2.° La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números cincuenta y dos, cincuenta y tres, noventa y uno, ciento veintiuno y ciento treinta y cuatro, en fechas: 29 de octubre de 1976, 29 de octubre de 1976, 2 de agosto de 1978, 12 de marzo de 1980 y 12 de marzo de 1981 respectivamente, por los titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.° Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 52, 53, 91, 121 y 134, para los recursos minerales especificados en el artículo 1.° para cada una de ellas, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.°, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.° El resto de la superficie de la inscripción número 91, no cubierta por las áreas descritas, queda cancelada, y su área declarada registrable para toda clase de recursos de las Secciones C) y D).

Art. 5.° Las zonas de reserva provisional que se establecen, tendrán una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos, y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 6.° Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva, se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente, el citado Organismo, deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas, y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas correspondientes, de los trabajos realizados y resultados obtenidos, durante el desarrollo de los mismos.

Art. 7.° La declaración de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, es, sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las zonas que serán compatibles y no afectadas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, salvo que se obtenga autorización de la autoridad militar, para realizar, dentro de ellas, cualquier tipo de trabajos.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

12078 *REAL DECRETO 1019/1984, de 28 de marzo, sobre autorización a la Sociedad «Wintershall, A. G.» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.*

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «Wintershall, A. G.», con sucursal legalmente establecida en España, en la que se solicita, al amparo del artículo 6.° de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, autorización para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, y comprobado que la mencionada Sociedad cumple con las condiciones y requisitos que para ello exige la mencionada Ley y el Reglamento para su aplicación procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «Wintershall, A. G.», para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en España.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

12079 *REAL DECRETO 1020/1984, de 28 de marzo, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de carbón, el área denominada «Puertollano», comprendida dentro de la reserva provisional del mismo nombre, en la provincia de Ciudad Real, la adjudicación de su explotación al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.» y el levantamiento del resto de la reserva.*

El suficiente conocimiento adquirido durante el período de investigación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Puertollano», para investigación de yacimientos de carbón, situada en la provincia de Ciudad Real, declarada por Real Decreto 2688/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), a petición del Instituto Nacional de Industria, aconseja el establecimiento de una nueva zona, comprendida dentro de la reserva provisional, declarándola zona de reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de carbón, recurso de gran interés energético, declarando al mismo tiempo el levantamiento del resto del área no cubierta por la reserva definitiva.

De igual modo, se hace conveniente proceder a que la explotación del carbón existente en la zona indicada, se efectúe

a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.», según petición formulada por el Instituto Nacional de Industria.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.° de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 62.1 en relación con el 8.3 de la citada Ley, y la disposición transitoria 8.ª de la misma, así como el artículo 20 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, cumplidos los trámites preceptivos con informes emitidos por los diversos Organismos interesados, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de carbón, el área denominada «Puertollano», comprendida en la provincia de Ciudad Real y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0° 40' 00" Oeste de Madrid, con el paralelo 38° 42' 00" Norte que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 40' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
Vértice 2	0° 20' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
Vértice 3	0° 20' 00" Oeste	38° 36' 00" Norte
Vértice 4	0° 40' 00" Oeste	38° 36' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.080 cuadrículas mineras.

Art. 2.° El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 62 de la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, en relación con el apartado 3 del artículo 8.° de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.° Se concede el derecho de explotación al Instituto Nacional de Industria, para realizar a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.», la explotación de los yacimientos de carbón que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, definida en el artículo 1.° del presente Decreto.

La explotación de estos yacimientos se realizará conforme establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y demás disposiciones complementarias y, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, se presentará en el Ministerio de Industria y Energía el proyecto de explotación más conveniente sobre la zona que se adjudica.

b) La cesión de esta explotación por el Estado al Instituto Nacional de Industria, se establece por un período de treinta años prorrogables en consonancia con el plazo de vigencia de la reserva.

c) El Instituto Nacional de Industria, estará obligado durante los diez primeros años, al abono de una cantidad cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondería al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público.

Al final de este período y en consecuencia con los resultados económicos que se obtengan, será objeto de revisión por el Ministerio de Industria y Energía el canon así establecido.

d) Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera de los yacimientos cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

Art. 4.° El resto de la superficie de la reserva provisional «Puertollano» no incluida en los límites definidos en el artículo 1.° de este Real Decreto, queda levantada y su terreno franco, pero no será registrable para carbón hasta que sobre él se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona levantada, indicada en el párrafo anterior.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

12080 *ORDEN de 24 de marzo de 1984 sobre extinción de los permisos de investigación «Gorbea», «Llodio» y «Mondragón».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Gorbea», «Llodio» y «Mondragón», expedientes 717, 720 y 721, otorgados al Monopolio de Petróleos por Real Decreto 356/1976, de 23 de enero, que se encontraban en la primera prórroga, se extinguieron por renuncia de su titular actual, «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), el 3 de febrero de 1984, a la que fue traspasada la totalidad del dominio minero del Monopolio de Petróleos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2870/1981 y el Convenio de 20 de enero de 1982, entre el INI y ENIEPSA.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos «Gorbea», «Llodio» y «Mondragón».

Segundo.—En aplicación del artículo 77 de la Ley y Reglamento en vigor, las áreas renunciadas, cuyas descripciones figuran en la Orden de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se concede la primera prórroga, revierten al Estado, quedando francas y registrables a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si antes de dicha fecha el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.° de la Ley en vigor, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí.

Tercero.—La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), viene obligada a invertir en los permisos «Santoña», «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal» la cantidad de 74.710.248 pesetas, con independencia de las obligaciones que por el Decreto de otorgamiento o compromisos posteriores correspondan a dichos permisos.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5, del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen quedan afectadas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Santoña», «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12081 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1984 de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Toledo, hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, 3.251; nombre, «El Aguila»; mineral, Sepiolita y bentonita; hectáreas, 894, y términos municipales, Villaluenga de la Sagra, Cobeja, Villaseca de la Sagra y Magán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Toledo, 13 de marzo de 1984.—El Director provincial, ilegible.

12082 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 14 de marzo de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.092. Nombre: «Explaura Número Dos». Mineral: Oro, Sección C). Cuadrículas: 11. Términos municipales: Puente Domingo Flórez (León) y Rubiana (Orense).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.